



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL	
R. 5070	
01 SEP 2025	
HORA 16:25	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

La Paz, 01 de septiembre de 2025

Señor.
Dip. Omar Al Yabhet Yujra Santos
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. –

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
01 SEP 2025	
HORA 10:42	FIRMA
Nº REGISTRO 160	Nº FOJAS 23

Ref. REMITE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

PL-615/24

Por medio de la presente, conforme lo dispuesto en el Art. 162, parágrafo I, numeral 2 y Art. 163 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 116 inc. b). y Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el **Proyecto de Ley de Protección a Periodistas y Garantías para la Libertad de Prensa**, para su tramitación conforme al procedimiento legislativo.

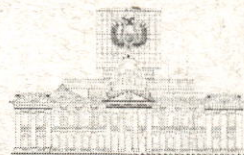
Sin otro particular, me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

Cc/Arch

CAMS

Orlando E. Valdez López
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO

Plaza Murillo - Calle Colón, esquina Comercio.

www.diputados.bo - Telf: +591 (2) 2 184600



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
POLÍTICA SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

1 OBJETIVO.

El presente proyecto de ley tiene por objeto proteger la integridad de los periodistas se centra en asegurar su seguridad física y psicológica, así como garantizar su libertad para ejercer su profesión sin temor a represalias o violencia. Esto implica crear un entorno donde puedan informar libremente, denunciar injusticias y fomentar la transparencia, lo que a su vez refuerza la democracia y la justicia.

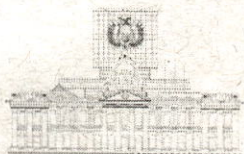
2 ANTECEDENTES.

El trabajo de la prensa en la historia de Bolivia está vigente desde la fundación de la República, hoy Estado Plurinacional. Según los registros del repositorio de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA), el Cóndor de Bolivia fue el primer periódico de circulación continua y del que, seguramente, derivaron otros medios impresos que funcionan en la actualidad. La evolución de la radio y la televisión, al igual que la prensa escrita son parte fundamental de las páginas de la historia boliviana, de las cuales, con el paso del tiempo y la modernidad, surgieron los medios digitales de comunicación llegando con información escrita y audiovisual en diferentes géneros a un público más amplio.

Sin embargo, la funcionalidad de los medios de comunicación, en cualquier época, no sería posible sin el trabajo de los periodistas, sin importar horarios, conflictos, distancias y un sinnúmero de obstáculos, logran informar a la sociedad dentro y fuera del territorio nacional.

La Confederación de Trabajadores de la Prensa de Bolivia (CTPB) es una organización que aglutina a los sindicatos regionales de trabajadores de la prensa en Bolivia.

Es así que, un 23 de marzo de 1954, nació el Sindicato de Trabajadores de la Prensa de La Paz (STPLP), pero luego de 48 años, cambió su razón social a Federación de Trabajadores de la Prensa de La Paz (FTPLP). Posteriormente, el 24 de febrero de 1970, surgiría la Asociación Nacional de la Prensa (ANP) de Bolivia. En la actualidad, al igual que los mencionados gremios, surgieron una multiplicidad de instancias en diferentes regiones del país, que aglutinan a trabajadores de la prensa según la región o, incluso, según el área de cobertura que realizan.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

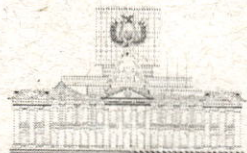
En Bolivia, la libertad de expresión e información, están consagradas en los artículos 21 y 106 de la CPE, siendo el paraguas normativo que garantice el trabajo periodístico. Sin embargo, a lo largo de la historia del país, muchas veces este derecho fue coartado, como en épocas de dictadura, donde gobiernos de facto acallaron medios de comunicación y, por ende, a los “pesquisa de noticias”. Durante la década de los 80, en un contexto de fuerte represión política, la libertad de prensa en Bolivia sufrió graves ataques.

La Masacre de San Juan, donde grupos militares irrumpieron en centros mineros e intervinieron las emisoras radiales Siglo XX y La Voz del Minero; el asesinato del periodista, cineasta y religioso jesuita Luis Espinal, quien, junto a otros informadores, comunicaban desde la clandestinidad sobre la lista de muertos, heridos y desaparecidos; son claros ejemplos de cómo el derecho a informar fue cercenado, a pesar de la existencia de la Declaración de los Derechos Humanos.

La labor periodística guarda una estrecha relación con el ejercicio del derecho de la libertad de prensa, como una de las formas del derecho a la libre expresión, por ende, el acceso a la información que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sea de forma oral, escrita o en forma impresa, artística o por cualquier otro medio que la persona elija, sin que el Estado o un particular pueda censurar el ejercicio de este derecho, que es esencial para el funcionamiento de una democracia, siendo reconocido en el **artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos**, el **artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, entre otros instrumentos internacionales.

El trabajo de los medios de comunicación en el contexto de conflictividad que vive Bolivia por las elecciones nacionales y la crisis económica se ha visto afectado por al menos 33 vulneraciones entre enero y junio de este año, de acuerdo con datos del Observatorio de Defensoras y Defensores de Derechos de UNITAS.

En total, las vulneraciones a la libertad de prensa recogidas por este observatorio son 73 entre enero y el 13 de junio del presente año, de éstas, las 33 (42%) señaladas se dieron en el contexto de los conflictos sociales por las elecciones nacionales y la crisis económica, que han traído consigo violencia verbal y física, estigmatización, violencia de género, amenazas y censura contra periodistas de medios de comunicación nacional y corresponsales internacionales. Comparativamente, entre enero y junio de 2024 se presentaron 55 casos de vulneración a la libertad de prensa, por lo que los 73 casos de este año representan un incremento del 32.7%.



Plaza Murillo - Calle Colón, esquina Comercio.

CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO

www.diputados.bo - Telf: +591 (2) 2 184600



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las agresiones a periodistas en Bolivia son un tema grave y preocupante. Según la Asociación Nacional de Periodistas de Bolivia (ANP) y la organización UNITAS, estas son algunas estadísticas y casos destacados:

Agresiones por año:

- 2018: una agresión cada seis días
- 2019: una agresión cada dos días (162 casos en total, con 87 agresiones y ataques a periodistas)
- 2020: una agresión cada tres días (117 casos en total, con 96 agresiones y ataques a periodistas)
- 2021: una agresión cada cuatro o cinco días (66 casos de vulneración a la libertad de prensa según UNITAS)
- 2022: 202 vulneraciones a la libertad de prensa, según UNITAS
- 2023: 143 vulneraciones a la libertad de prensa, según UNITAS, y 221 casos de violencia y extorsión contra periodistas

Tipos de agresiones:

- Agresiones físicas y verbales
- Estigmatización y criminalización
- Impedimento de acceso a la información
- Violación a la reserva de fuentes
- Asignación discriminatoria de publicidad oficial
- Casos específicos:
 - En 2022, seis periodistas fueron atacados en Santa Cruz mientras cubrían protestas
 - En 2023, el periodista Guider Arancibia fue amedrentado por difundir una investigación sobre narcotráfico
 - La periodista Ximena Galarza fue citada a declarar en un caso que no cubrió, lo que fue considerado un intento de amedrentamiento
- Condiciones laborales:
 - El 45% de los periodistas gana menos que el salario mínimo nacional





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- El 80% de los periodistas trabaja bajo contratos flexibles o sin beneficios
- Denuncias y condenas:
 - La Defensoría del Pueblo condenó las agresiones a periodistas en Santa Cruz en 2022
 - La Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) condenó el aumento de agresiones y hostigamiento a periodistas en Bolivia en 2024

Los periodistas bolivianos enfrentan diversos tipos de vulneraciones y agresiones en el ejercicio de su trabajo. Algunos de los más comunes incluyen:

- Agresiones físicas y verbales: Ataques directos a periodistas durante coberturas de marchas y protestas.
- Hostigamiento y amenazas: Intimidación a periodistas para que no cubran ciertos eventos o para que revelen sus fuentes de información.
- Despojo de equipos: Robos o daños a equipos de trabajo de los periodistas.
- Negación de acceso a la información: Restricción a la información pública o dificultad para acceder a fuentes oficiales.
- Violación del secreto de fuente: Presión para que los periodistas revelen sus fuentes de información, lo que puede poner en riesgo la seguridad de las fuentes.
- Judicialización del trabajo periodístico: Uso de la justicia para amedrentar a los periodistas y limitar su trabajo.
- Acoso digital: Ataques a las redes sociales de los periodistas o de los medios de comunicación para silenciarlos o desacreditarlos.
- Publicidad como premio o castigo: Uso de la publicidad oficial para premiar o castigar a los medios de comunicación según su línea editorial.
- Condiciones laborales precarias: Baja remuneración, contratos flexibles y falta de beneficios para los periodistas, lo que afecta la calidad de su trabajo.

En este último año en enero a junio se ha observado un crecimiento constante en la intensidad y frecuencia de agresiones físicas y verbales, amenazas y ataques a medios de comunicación que han estado al frente de la cobertura de bloqueos o marchas, protagonizadas, principalmente.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Por ejemplo, el 13 de enero, el camarógrafo Marco Jiménez del canal F10 sufrió el impacto de un petardo lanzado contra su pierna derecha por marchistas. En esa misma movilización, varios periodistas fueron insultados, empujados y expulsados por los manifestantes.

El 26 de febrero, tres periodistas del medio internacional Bloomberg fueron hostigados durante una entrevista, realizada en la población de Lauca Ñ, en el trópico de Cochabamba. Cuando los reporteros consultaron al expresidente sobre su inhabilitación, éste se molestó y exigió borrar el material, propósito que terminó por lograr a través de la presión, según uno de los periodistas entrevistados por el Observatorio.

El 16 de mayo en la ciudad de La Paz, al menos seis periodistas resultaron heridos en la cobertura de una movilización que demandaba al Tribunal Supremo Electoral (TSE) su inscripción como candidato. De éstos, tres eran corresponsales de medios internacionales.

La Asociación de Corresponsales de la Prensa Internacional observó que la Policía actúa "sin ninguna medida, proporcionalidad y que sus actos concluyen en flagrantes agresiones a la prensa". La organización demandó al Estado "tomar medidas inmediatas para respetar y garantizar el trabajo de la prensa".

Toda la información se obtuvo de los reportes e investigaciones de: Asociación de Periodistas de La Paz, Asociación Nacional de la Prensa (dueños de medios impresos, que tiene su página web donde hay antecedentes de vulneración: sistema de monitoreo), ANPB Asociación Nacional de Periodistas de Bolivia, ASBORA (Asociación Boliviana de Radiodifusoras), FUNDACIÓN UNIR 2021-2023 estudio de periodismo seguro. ONU, PNUD, UNESCO intentaron hacer algo por la seguridad de periodistas, Colegio de Comunicadores de Bolivia.

Con motivo de los bloqueos, desde el 2 de junio, se ha presentado una sistemática escalada de vulneraciones contra la prensa. En Sipe Sipe, un equipo de Red Uno fue atacado por pobladores; en El Alto, otro equipo de Red Uno fue increpado y hostigado por manifestantes que bloqueaban la carretera a Laja, y se reportaron ataques contra la prensa en los recientes conflictos en Llallagua, Potosí, donde tres policías fallecieron producto del enfrentamiento con sectores movilizadas, que emplearon dinamita, piedras y armamento letal en contra de efectivos del orden. El 12 de junio, dos periodistas fueron interceptados, despojados de sus teléfonos móviles y amenazados de muerte por manifestantes en la carretera que une Oruro con Cochabamba, reportó la Asociación de Periodistas de Oruro.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La libertad de expresión, que incluye el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, está consagrada en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este derecho protege especialmente el trabajo periodístico, fundamental para la rendición de cuentas, la transparencia del poder y la participación ciudadana informada.

Para el Programa de Promoción y Defensa de Organizaciones Defensoras de Derechos Humanos de UNITAS, las agresiones físicas, verbales, amenazas, hostigamientos y restricciones al trabajo periodístico como las documentadas en las movilizaciones protagonizadas por organizaciones sociales, representan formas de censura indirecta que inhiben el ejercicio libre del periodismo. La obligación estatal no solo es no censurar, sino también prevenir, proteger e investigar estos hechos. Cuando el Estado no investiga y sanciona adecuadamente las agresiones a periodistas, como las ocurridas en enero, febrero, mayo y junio de 2025, se envía un mensaje de tolerancia frente a la violencia contra la prensa. Esto genera un efecto amedrentador que inhibe el ejercicio del derecho a informar y ser informado, afectando a toda la sociedad.

Violencia de género en cobertura electoral y de conflictos

Periodistas mujeres fueron específicamente agredidas durante la cobertura de los conflictos, revelando un patrón de hostigamiento con tintes sexistas. Es el caso de dos periodistas de Red Uno que fueron acosadas y agredidas verbalmente por sectores sociales, cerca de Plaza Murillo, el 28 de mayo.

En Yapacaní, el 8 de junio, la periodista S.P.N., de InfoYapacaní, denunció ante la Policía haber sido víctima de amenazas mientras realizaba su labor informativa sobre sectores movilizados en esa población. "No creo que quisieras estar en luto por decir cosas que no son", fue una de las amenazas que se registró en redes sociales.

El 27 de mayo, en la población fronteriza de Desaguadero, una periodista y su camarógrafo, de Urgente.bo, fueron amenazados con ser metidos al agua por comerciantes durante una cobertura de prensa. Les obligaron a borrar imágenes. El 12 de junio, una periodista en Santa Cruz fue increpada por el alcalde de Santa Cruz, por cuestionarle que use espacios de la Alcaldía para hablar sobre su partido.

A través de un comunicado, el Círculo de Mujeres Periodistas de La Paz repudió los ataques a las periodistas y consideró que estos "no sólo buscan silenciar el derecho a informar, sino que reproducen patrones estructurales de violencia de género". Además, demandó a las autoridades a actuar con "prontitud y eficacia para garantizar la seguridad y el libre ejercicio del periodismo".





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Para el Programa Defensores de UNITAS, las agresiones dirigidas específicamente contra mujeres periodistas en el contexto de la cobertura de conflictos en Bolivia revelan una preocupante intersección entre la violencia contra la prensa y la violencia basada en género. El hostigamiento sexista, las amenazas con connotaciones de intimidación personal y las descalificaciones públicas, como las sufridas por periodistas en La Paz, Ypacaní, Desaguadero y Santa Cruz, no solo vulneran el derecho a la libertad de expresión, sino que refuerzan patrones estructurales de discriminación y exclusión. Este tipo de violencia constituye una forma de censura que busca desalentar la participación de las mujeres en el espacio público y en el ejercicio del periodismo.

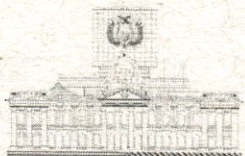
Desde el enfoque de derechos humanos, estas acciones constituyen una doble vulneración: por un lado, al derecho a informar y ser informado, y por otro, al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, consagrado en instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de Belém do Pará. El Estado tiene la obligación de adoptar medidas específicas para proteger a las mujeres periodistas, incluyendo mecanismos de prevención, atención y sanción frente a la violencia de género en el ejercicio de su labor. La inacción institucional frente a estos hechos no solo perpetúa la impunidad, sino que contribuye a un entorno hostil que desalienta el ejercicio del periodismo desde una perspectiva crítica y plural.

Discursos estigmatizantes y participación de actores estatales en la hostilidad

El discurso recurrente de deslegitimación de los medios como "prensa vendida", "mentirosa" o "comprada" se ha venido repitiendo en el contexto de los conflictos, lo que aviva las tensiones y alienta a la violencia en contra de periodistas. Éstos no sólo provienen de actores en protesta, sino también de funcionarios públicos, lo que ahonda el entorno hostil, agresivo y peligroso para el periodismo.

El 19 de marzo, campesinos integrantes de la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de la provincia Omasuyos insultaron a periodistas durante su marcha por la crisis económica. "Prensa vendida" o "prensa vividora" fueron algunos de los calificativos empleados por este sector.

Uno de los dirigentes que integra las movilizaciones, calificó a la prensa de "comprada, vendida, maldita". Similares expresiones se recabaron en Oruro. Un manifestante increpó a un periodista calificándolo de "prensa vendida". Otro dirigente identificado, amenazó a periodistas en Cochabamba: "que no se venda la prensa. Si no van a presentar esto, nosotros vamos a quemar instalaciones de la prensa".





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

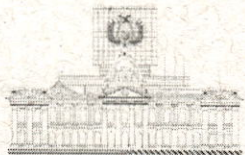
Además de manifestantes, servidores públicos han protagonizado vulneraciones a la libertad de prensa mediante discursos estigmatizantes. En Sucre, funcionarios del Concejo Municipal, calificaron como “prensa vendida” a periodistas que se encontraban ejerciendo su labor, según denuncia de la Asociación de Periodistas de Chuquisaca.

Con motivo de las protestas por sectores sociales, la Asociación Nacional de Periodistas de Bolivia observó que estas agresiones no sólo se repiten, sino que también se justifican y quedan impunes. “Alertamos que el clima de conflictividad política y social configura un contexto de alto riesgo para la integridad de las y los periodistas. Ante esta alarmante situación exigimos: el cese inmediato de la violencia, hostigamiento y estigmatización contra periodistas; la investigación de oficio de los hechos y sanciones para los responsables ya identificados públicamente y; garantías para el libre y seguro ejercicio del periodismo”, exigió la asociación a través de un pronunciamiento.

El programa Defensores de UNITAS apunta que la estigmatización sistemática de la prensa constituye una forma de violencia simbólica que incita al descrédito, la hostilidad y posibles agresiones físicas contra periodistas. Estos discursos, en un contexto de alta polarización política, alimentan un clima de intolerancia y odio que convierte a los trabajadores de la información en blancos directos de ataques.

Desde el enfoque de derechos humanos, estos actos atentan contra la libertad de expresión, consagrada en tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La estigmatización del periodismo desde el poder no sólo incumple la obligación estatal de proteger a quienes ejercen esta labor, sino que promueve su persecución y vulnerabilidad. Adicionalmente, la descalificación reiterada, unida a la falta de investigación y sanción, configura un entorno de impunidad incompatible con un sistema democrático, es deber del Estado prevenir activamente este tipo de discursos y garantizar condiciones seguras para que la prensa pueda ejercer su labor sin miedo, intimidación ni represalias.

En resumen, la creación de una unidad especial de protección a periodistas en Bolivia es una medida crucial para garantizar la seguridad y la integridad de los profesionales del periodismo. Al proteger a los periodistas, se protege también la libertad de expresión y el derecho del público a estar informado.



Plaza Murillo - Calle Colón, esquina Comercio.

CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO

www.diputados.bo - Telf: +591 (2) 2 184600



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La libertad de prensa es un pilar fundamental de la democracia, y su protección es esencial para el funcionamiento de un sistema político justo y transparente. Al garantizar la seguridad y la integridad de los periodistas, estamos garantizando también la libertad de expresión y el derecho a la información, lo que es fundamental para la toma de decisiones informadas y la participación ciudadana.

La protección de los periodistas es una responsabilidad compartida entre las autoridades, los medios de comunicación y la sociedad en general. Es importante que todos trabajemos juntos para garantizar la seguridad y la integridad de los profesionales del periodismo, y para promover una cultura de respeto y protección a la libertad de expresión.

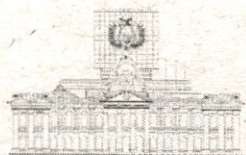
Se presenta un resumen del Programa Periodismo Seguro con el siguiente contexto:

Con motivo de la crisis poselectoral de 2019, el Gobierno de Bolivia invitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) a recabar información sobre la situación de derechos humanos en el país. La OACNUDH desplegó una misión técnica que, posteriormente, elaboró un informe sobre las violaciones a los derechos humanos ocurridas tras las elecciones generales de octubre de 2019.¹

En dicho informe, la OACNUDH dio cuenta de 94 ataques que afectaron la seguridad e integridad personal de periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, y de 18 medios de comunicación que resultaron dañados en sus equipos e instalaciones, todo en el contexto del citado conflicto.

Por otra parte, en su último Examen Periódico Universal (2019), el Estado aceptó una recomendación dirigida a asegurarse de que los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación “puedan ejercer plenamente su derecho a la libertad de expresión sin intimidación ni hostigamiento”.

En ese marco, en 2021 OACNUDH, como parte de la Iniciativa para la Consolidación de la Paz, desarrolló una consultoría que incluyó una serie de talleres presenciales y de reuniones bilaterales con organizaciones y miembros del sector periodístico en diferentes departamentos del país. El resultado fue un diagnóstico que estableció las complejas circunstancias en las que se encuentra el periodismo en Bolivia. Los participantes señalaron la necesidad de que sea conformado un mecanismo de prevención, protección y procuración de justicia, semejante a los que funcionan desde hace varios años en la región. Además, coincidieron mayoritariamente en que tal mecanismo debe estar radicado en la sociedad civil y no constituido como una dependencia estatal.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En concreto, una recomendación del informe de la OACNUDH sobre los eventos de 2019 indicó lo siguiente: “Promover un ambiente seguro y propicio para las personas defensoras de derechos humanos, líderes sociales, periodistas y otros actores de la sociedad civil, incluyendo la condena sistemática y pública de todo acto de intimidación en su contra y el establecimiento de un mecanismo de protección dotado de recursos suficientes que garantice la seguridad de aquellas personas que se encuentran en riesgo”.

A su vez, el informe que emitió en 2021 el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) para Bolivia sostuvo que se debe proceder a la “Creación de un mecanismo no estatal capaz de brindar apoyo y asistencia jurídica, administrativa y psicológica a periodistas cuyos derechos fueron o están en riesgo de ser vulnerados. Este mecanismo debe ser también responsable de monitorear y preparar informes públicos sobre vulneraciones de los derechos de los/as periodistas, en particular, actos de hostigamiento, intimidación y violencia, y hacer el seguimiento de la implementación de medidas de protección y prevención que deben ser adoptadas por el Estado”.

El gobierno declaró públicamente su “firme compromiso de implementar las recomendaciones planteadas por el GIEI”. Actualmente, en el marco del acuerdo entre la CIDH y el Estado boliviano, funciona el Mecanismo de Seguimiento a las Recomendaciones del GIEI, que incluye visitas al país.

En consulta con la comunidad de periodistas, la OACNUDH y la UNESCO encomendaron a la Fundación UNIR Bolivia la realización de una serie de actividades conducentes al establecimiento de este mecanismo, con base en una amplia participación y pluralidad de actores. La propuesta de UNIR fue la de crear el Programa Periodismo Seguro (PPS), con participación de las organizaciones representativas del periodismo boliviano y el apoyo de los organismos de la cooperación internacional pertinentes.

Entre julio y agosto de 2022, se socializaron los resultados del diagnóstico realizado mediante reuniones presenciales y virtuales que incluyeron como participantes a la Asociación Nacional de la Prensa, la Asociación Nacional de Periodistas de Bolivia, la Asociación Boliviana de Radiodifusión, el Tribunal Nacional de Ética Periodística, federaciones y sindicatos departamentales de trabajadores de la prensa, otras organizaciones de periodistas, Colegios de Comunicadores y Carreras universitarias de Comunicación. Estos encuentros se realizaron en La Paz, Oruro, Chuquisaca y Tarija, en tanto que Beni, Pando y Potosí fueron integrados al proceso mediante reuniones virtuales.



Plaza Murillo - Calle Colón, esquina Comercio.

CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO

www.diputados.bo - Telf: +591 (2) 2 184600



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La socialización llevada a cabo permitió ratificar los resultados del diagnóstico, así como enriquecerlo con nuevos insumos, pero además brindó la oportunidad de recoger el consenso de los participantes respecto de la creación de una instancia no estatal.

El acuerdo entre el gobierno boliviano y la OACNUDH finalizó el 30 de diciembre de 2022. Actualmente, la OACNUDH se encuentra en diálogo con las autoridades para definir una nueva modalidad de trabajo en el país. En consecuencia, las actividades originalmente previstas en torno al PPS se retrasaron. En ese sentido, se espera desarrollar próximamente una reunión informativa con organizaciones nacionales del periodismo y varios encuentros regionales que aporten insumos para la estructuración del PPS.

Las actividades se enmarcan en el programa Global Drive for Media Freedom, Access to Information and the Safety of Journalists, liderado por la sede de OACNUDH y de UNESCO, con acompañamiento de otras agencias de Naciones Unidas, e impulsado por la Conferencia Mundial para la Libertad de Expresión que se celebró en los Países Bajos en 2020.

Asimismo, dentro del Marco de Complementariedad 2023-2027, firmado entre el Sistema de Naciones Unidas y el gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, se contempla la existencia de “condiciones para la deliberación pública y para la libertad de expresión” como uno de los supuestos necesarios para alcanzar el objetivo de gobernanza y cohesión social en el país.

3 EXPOSICIÓN JURÍDICA.

Dentro la normativa boliviana se debe precisar las siguientes que sustentan el presente proyecto de ley:

La Constitución Política del Estado, en su art. 21 menciona, las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: Numeral 6. A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.

La Constitución Política del Estado, Artículo 106. I. El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información. II. El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa. III. El Estado garantiza a las trabajadoras y los trabajadores de la prensa, la libertad de expresión, el derecho a la comunicación y a la información. IV. Se reconoce la cláusula de conciencia de los trabajadores de la información





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones; y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

Artículo IV. Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio. Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 19. Su numeral 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Ley de Imprenta Ley de 19 de enero de 1925

Artículo. 1. Todo hombre tiene el derecho de publicar sus pensamientos por la prensa, sin previa censura, salvo las restricciones establecidas por la presente ley.

Ley N° 494 (29 de diciembre de 1979)

Artículo 6. Créase el Registro Nacional del Periodista a cargo del Ministerio de Educación y Cultura, en el que deberán registrarse los títulos conferidos por la Universidad boliviana o por el Poder Ejecutivo, con cuyo requisito la Federación de Trabajadores de la Prensa de Bolivia extenderá el carnet único de periodistas.

Estatuto Orgánico del Periodista (D.S. 9 de mayo de 1984)

Regulación de la profesión:

El estatuto define el periodismo como una profesión de servicio a la sociedad y establece los requisitos para ejercerla.

Código Penal

El artículo 296 (DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE PRENSA). Será sancionado con reclusión de seis meses a tres años y multa de treinta a doscientos días, el que ilegalmente impidiere o estorbare la libre emisión del pensamiento por





cualquier medio de difusión, así como la libre circulación de un libro, periódico o cualquier otro impreso.

CÓDIGO NACIONAL DE ÉTICA PERIODÍSTICA DE BOLIVIA

Establece los principios éticos que deben guiar el ejercicio periodístico, incluyendo la protección de los periodistas.

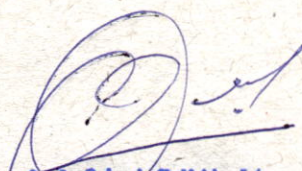
Decreto Supremo 28168 y la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra Corrupción

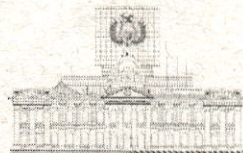
ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto garantizar el acceso a la información, como derecho fundamental de toda persona y la transparencia en la gestión del Poder Ejecutivo.

4 CONCLUSIONES.

En conclusión, la aprobación de un proyecto de ley para proteger a los periodistas de agresiones en su trabajo es una medida esencial para garantizar la libertad de prensa, la seguridad y la integridad de la prensa. Al proteger a los periodistas, se protege también el derecho del público a estar informado y se fortalece la democracia. Es fundamental que los legisladores tomen medidas concretas para abordar este problema y asegurar un entorno seguro y propicio para el ejercicio del periodismo. La aprobación de este proyecto de ley es un paso crucial hacia la protección de los periodistas y la promoción de un periodismo libre y responsable.

Por lo tanto, es crucial que los legisladores aprueben este proyecto de ley para garantizar la protección de los periodistas y el ejercicio libre y seguro del periodismo. La sociedad en su conjunto se beneficiará de un entorno mediático más seguro y robusto, donde la verdad y la información precisa puedan fluir sin obstáculos. Sin seguridad para los periodistas y trabajadores de la prensa, no hay libertad de prensa, por lo tanto, no hay democracia plena.


Orlando E. Valdez López
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Plaza Murillo - Calle Colón, esquina Comercio.

CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO

www.diputados.bo - Telf: +591 (2) 2 184600



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

**PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS Y GARANTÍAS PARA
LA LIBERTAD DE PRENSA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

**Proyecto de Ley de Protección a Periodistas y garantías para la
Libertad de Prensa**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. OBJETO.

La presente ley tiene por objeto general brindar un marco de protección a periodistas, trabajadores de prensa: camarógrafos, fotógrafos, reporteros, para garantizar y promover el ejercicio libre y seguro de sus labores que desempeñan para informar a la población.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD

- a) Prevenir, proteger y garantizar la libertad, seguridad e integridad de periodistas, trabajadores de prensa, camarógrafos, fotógrafos, reporteros.
- b) Salvaguardar el ejercicio libre, independiente y plural, de periodistas, trabajadores de prensa: camarógrafos, fotógrafos, reporteros, previniendo que deban hacer frente a actos de violencia e intimidaciones que incluyen agresiones contra su integridad o la de sus familiares.
- c) Asegurar la protección de las fuentes periodísticas.
- d) Generar mecanismos adecuados y efectivos de protección de la labor de periodistas, trabajadores de prensa: camarógrafos, fotógrafos, reporteros.
- e) Promover y garantizar los derechos humanos y libertades fundamentales de periodistas, trabajadores de prensa: camarógrafos, fotógrafos, reporteros, en el marco de procesos judiciales y administrativos a los que son sometidos por el ejercicio de sus actividades.
- f) Adoptar las medidas adecuadas para investigar, juzgar y sancionar ataques, agresiones, amenazas o intimidaciones, en cualquiera de sus formas, contra periodistas, trabajadores de prensa: camarógrafos, fotógrafos, reporteros.

PL-615/24





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de aplicación obligatoria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 4 PRINCIPIOS RECTORES.

Los siguientes principios guiarán la implementación de la presente ley y, concretamente, la disposición de las medidas de prevención y protección:

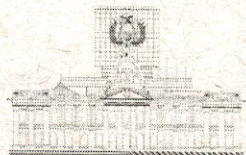
- a) Principio pro-persona: lo establecido en esta ley se debe interpretar de conformidad a la Constitución Política del Estado y los tratados internacionales de derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia para periodistas, trabajadores de prensa: camarógrafos, fotógrafos, reporteros. y/o sus familias y allegados.
- b) Principio de igualdad y no discriminación; las medidas de protección dispuestas como consecuencia de esta ley se deben aplicar en igualdad de trato, pero con enfoque diferenciado según cada caso.
- c) Principio de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;
- d) Principio de progresividad y no regresividad;
- e) Perspectiva de género, interseccional e intercultural; la aplicación de esta ley y de las medidas de protección dispuestas deberán atender las particularidades de cada caso en función del género, la raza, la clase, la pertenencia étnica y cultural.

ARTÍCULO 5. DERECHOS PROTEGIDOS.

Son derechos especialmente protegidos el ejercicio de la libertad de expresión y de prensa, el derecho de acceso a la información y a informar, y la seguridad, integridad personal y vida de periodistas, trabajadores de prensa: camarógrafos, fotógrafos, reporteros, así como de sus familiares y allegados.

Periodistas, trabajadores de prensa: camarógrafos, fotógrafos, reporteros., sus allegados y familiares tienen derecho a:

- a) Recibir protección eficaz por parte del Estado Plurinacional de Bolivia, a través de las autoridades competentes, cuando sufran un ataque, amenaza y/o intimidación en cualquiera de sus formas, como consecuencia del ejercicio de su labor.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- b) Recibir atención especializada y diferenciada en las diferentes instancias del Órgano Legislativo, Órgano Judicial, Ministerio Público, Órgano Ejecutivo, Órgano Electoral y otras autoridades competentes cuando en el ejercicio de sus actividades realicen acciones para buscar, obtener, recabar y recibir información.
- c) Reclamar y exigir el derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales.

ARTÍCULO 6. DEFINICIONES

A los fines de esta ley se entenderá por "periodistas, camarógrafos, fotógrafos, reporteros y trabajadores de prensa" a toda persona física, que, de forma individual o colectiva, se dedique a recabar, generar, procesar, editar, comentar, difundir o proveer información al público, por cualquier medio. Esto incluye a periodistas, trabajadores de prensa: camarógrafos, fotógrafos, reporteros, personal de apoyo técnico e intérpretes, revisores, traductores, editores, difusores y distribuidores.

La ley alcanza a todas aquellas personas que se organizan o participan en medios de comunicación social, o de difusión pública, sean comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole. Las figuras asociativas utilizadas también estarán protegidas frente a medidas o injerencias indebidas o abusivas desarrolladas por autoridades públicas y/o que afecten a las personas que allí desarrollan las actividades objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 7. AGRESIÓN O ATAQUE.

Se entenderá por "agresión o ataque" a todo hecho de violencia o riesgo de violencia contra periodistas, trabajadores de prensa: camarógrafos, fotógrafos, reporteros y, sus familiares y allegados por el ejercicio de su actividad. Esto incluye todo daño o riesgo de daño a la integridad física o psíquica, que tenga lugar a través de amenazas, hostigamiento, intimidación, violencia física, sexual, tales como el uso abusivo de la fuerza por parte de personal policial; el hostigamiento en línea y el espionaje o vigilancia por parte de agencias estatales o de terceros, entre otras.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPITULO II OBLIGACIONES

ARTÍCULO 8. OBLIGACIÓN DE PREVENCIÓN.

El Estado Plurinacional de Bolivia tiene la obligación de generar un entorno propicio y seguro para el ejercicio de las labores de periodistas, trabajadores de prensa: camarógrafos, fotógrafos, reporteros. El Estado Plurinacional de Bolivia deberá adoptar todas las medidas para prevenir las diversas formas de amenazas y ataques contra la integridad de periodistas, trabajadores de prensa, camarógrafos, fotógrafos, reporteros. En particular, deberá adoptar las siguientes medidas:

- a) Adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra periodistas, trabajadores de prensa: camarógrafos, fotógrafos, reporteros. Los funcionarios públicos deben abstenerse de realizar declaraciones que los expongan a actos de violencia.
- b) Capacitar periódicamente a funcionarios y empleados del Estado respecto de sus obligaciones vinculadas al contenido de esta ley. Esto incluye especialmente a integrantes de las fuerzas de seguridad, miembros del Ministerio Público y del Órgano Judicial. Dicha capacitación incluirá el tratamiento de los ámbitos de especial riesgo para periodistas, trabajadores de prensa: camarógrafos, fotógrafos, reporteros, como las protestas. La formación también incluirá la debida diligencia en las investigaciones judiciales y administrativas de los ataques contra trabajadores de prensa.
- c) Realizar campañas públicas en medios de comunicación y redes sociales que concienticen a la sociedad respecto de la importancia del libre ejercicio de la actividad de periodistas, trabajadores de prensa: camarógrafos, fotógrafos, reporteros.

ARTÍCULO 9. OBLIGACIÓN DE RESPETAR Y NO OBSTACULIZAR.

El Estado Plurinacional de Bolivia tiene el deber de adoptar todas las medidas para respetar el ejercicio de la labor de periodistas, trabajadores de prensa: periodistas, camarógrafos, fotógrafos, reporteros. En particular deberá:

- a) Respetar el derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales, celulares, cámaras, memorias.
- b) Asegurar el acceso a fuentes de información. Las autoridades públicas tienen la obligación de garantizar el acceso a documentos e información que obren en poder del Estado, incluidos sitios web oficiales, y garantizar la obtención de respuestas oportunas incluso en conferencias de prensa.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) Garantizar la actividad periodística en contextos de manifestaciones públicas. Esto implica que las personas que invoquen su sola condición de periodistas, trabajadores de prensa: camarógrafos, fotógrafos, reporteros, no podrán ser molestados, hostigados, agredidos, detenidos, trasladados, dañadas sus herramientas de trabajo, ni sufrir cualquier otra restricción de sus derechos por el solo hecho de ejercer su profesión, antes, durante y después de la manifestación pública.

d) Abstenerse de requisar, secuestrar, acceder y/o extraer sin orden judicial, los soportes de registro o materiales de trabajo de periodistas, fotorreporteros/as y trabajadores de prensa. Las fuerzas de seguridad que intervengan en los operativos en contextos de manifestación pública tendrán expresamente prohibido realizar acciones que impidan a periodistas, trabajadores de prensa: periodistas, camarógrafos, fotógrafos, reporteros o demás asistentes a la manifestación pública, el registro de imágenes y/o la obtención de testimonios en esas circunstancias.

e) Obligación de justificar debidamente la medida. En los casos en que exista una orden judicial que autorice el secuestro, apertura, acceso y/o extracción de soportes de registro o materiales de trabajo de periodistas, trabajadores de prensa: camarógrafos, fotógrafos, reporteros, siempre que no exista otro medio de prueba alternativo, la medida deberá estar especialmente justificada y tener estricta relación con el objeto de la investigación.

ARTÍCULO 10. OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN.

El Estado Plurinacional de Bolivia tiene la obligación de proteger a periodistas, fotorreporteros/as y trabajadores de prensa y de garantizar que las medidas de protección adoptadas sean efectivas y adecuadas, tomando en consideración las necesidades propias de la profesión, género, pertenencia étnica, así como otras circunstancias individuales y del contexto. La protección debería alcanzar la salud física y mental de las personas afectadas, garantizando la existencia de planes integrales.

ARTÍCULO 11. OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN Y PRESTAR COLABORACIÓN.

La Administración pública está obligada a proporcionar información y brindar toda colaboración requerida por parte de las diversas instancias encargadas del cumplimiento de la presente ley. En particular, deberán contribuir a la implementación efectiva de los programas especializados de protección.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 12. OBLIGACIÓN DE GENERACIÓN DE PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN.

El Estado, a través de las autoridades competentes, adoptará sistemas de seguimiento que permitan recopilar, alertar y diseminar rápidamente información sobre amenazas y ataques a periodistas, trabajadores de prensa: camarógrafos, fotógrafos, reporteros. El Ministerio Público, tendrá un rol de coordinación en esta tarea, en articulación con el Mecanismo de Protección.

CAPITULO III PROTECCIÓN

ARTÍCULO 13. MECANISMO DE PROTECCIÓN INTERINSTITUCIONAL.

1. Créase en el ámbito del Órgano Legislativo, el Mecanismo de Protección Interinstitucional, el cual tendrá las funciones que le atribuye la presente ley, y será responsable de la coordinación interinstitucional necesaria para alcanzar los objetivos que establece. El Mecanismo queda facultado para dictar su Reglamento Interno de funcionamiento.
2. El Mecanismo deberá llevar a cabo sus funciones en articulación con la Comisión de Gobierno, Defensa y Fuerzas Armadas, respectiva creado por la presente ley, con participación de las asociaciones y organizaciones, universidades y profesionales que pertenecen a periodistas, trabajadores de prensa, los representantes de las carreras de periodismo y comunicación, los representantes de los medios de comunicación, salvaguardando en especial el derecho de las víctimas y sus organizaciones a ser oídas.
3. El Mecanismo articulará sus funciones con organismos e instituciones que cumplen tareas relacionadas con el objeto de esta ley y podrá suscribir convenios con las mismas.

ARTÍCULO 14. OBLIGACIÓN DE GENERACIÓN DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN.

1. El Mecanismo elaborará programas especializados de protección que tengan en cuenta las necesidades y los obstáculos locales para garantizar el ejercicio de la actividad periodística.
2. Los programas especializados deben incluir servicios de asistencia jurídica y apoyo psicológico. Dichos programas no serán utilizados de una forma que restrinja indebidamente la labor de periodistas, trabajadores de prensa: camarógrafos, fotógrafos, reporteros.
3. El Mecanismo de Protección recibirá las solicitudes de intervención y solo dará trámite a aquellas que cuenten con el consentimiento del potencial beneficiario, salvo que éste se encuentre impedido por una causa grave.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Las medidas de protección estarán sujetas a evaluación periódica por parte de la autoridad de aplicación del Mecanismo de Protección.
4. Las medidas podrán ser ampliadas o disminuidas como consecuencia de las revisiones periódicas. El beneficiario podrá desistir de las medidas otorgadas en cualquier momento, para lo cual deberá manifestarlo por escrito a la autoridad de aplicación del Mecanismo de Protección.
 5. La creación de una unidad especial de la Policía Boliviana para la protección a periodistas para garantizar la seguridad y la integridad de los profesionales del periodismo. Al proteger a los periodistas, se protege también la libertad de expresión y el derecho del público a estar informado. Además, esta unidad especial puede contribuir a fortalecer la confianza entre los periodistas y las autoridades policiales, lo que es esencial para el funcionamiento de una democracia saludable.

CAPITULO IV COMISIÓN DE GOBIERNO, DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS

ARTÍCULO 15. OBLIGACIÓN DE PRODUCIR INFORMACIÓN.

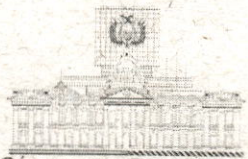
El Mecanismo de Protección tendrá el deber de implementar y desarrollar una metodología que permita realizar un registro de información desagregada y contextual sobre los patrones de ataques, agresiones y obstáculos que enfrentan periodistas, trabajadores de prensa: camarógrafos, fotógrafos, reporteros., generando estadísticas detalladas, precisas y actualizadas sobre los tipos de ataques, actos de violencia e intimidación.

ARTÍCULO 16. SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA.

El Mecanismo deberá mantener, designar o establecer un sistema de alerta temprana y respuesta rápida frente a cualquier ataque contra periodistas, incluido el acoso en línea.

ARTÍCULO 17. COMISIÓN DE GOBIERNO, DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN.

La Comisión de Gobierno, Defensa y Fuerzas Armadas estará integrado por representantes del Órgano Legislativo vinculados a los objetivos de la presente ley, Policía Bolivia, asociaciones y organizaciones periodísticas, universidades y profesionales que nucleen a periodistas, trabajadores de prensa: camarógrafos, fotógrafos, reporteros., representantes de los medios de comunicación y las carreras de comunicación y periodismo.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 18. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta ley, en coordinación con el Mecanismo de Protección.
- b) Formular las opiniones que le sean solicitadas por el Mecanismo de Protección.
- c) Colaborar en los estudios de evaluación de riesgo, en los casos que le fuera solicitado por el Mecanismo de Protección.

ARTÍCULO 19. PORTAL INFORMATIVO.

La autoridad competente habilitará un portal digital en el cual se encontrará toda la información vinculada a la aplicación del Mecanismo.

ARTÍCULO 20. OBLIGACIÓN DE INFORMAR A ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.

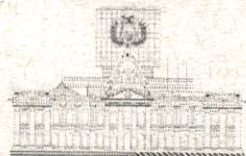
El Mecanismo cumplirá con la obligación de informar a organismos internacionales sobre la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 21. OBLIGACIÓN DE REALIZAR INVESTIGACIONES SERIAS, IMPARCIALES Y EFECTIVAS.

El Estado Plurinacional de Bolivia y el Ministerio Público, tiene el deber de investigar de oficio de manera seria, expedita e imparcial, toda agresión o ataque contra periodistas, fotorreporteros/as y trabajadores de prensa. Deberá investigar, juzgar y sancionar a todos aquellos que hubieren tenido participación en los hechos, incluidos los autores materiales, intelectuales, partícipes, colaboradores, así como encubridores e instigadores.

ARTÍCULO 22. OBLIGACIÓN DE INVESTIGACIÓN EN PLAZO RAZONABLE.

Las autoridades responsables de la investigación deben conducir las actuaciones evitando dilaciones o entorpecimientos injustificados de los procesos que conduzcan a la impunidad y vulneren la debida protección judicial.





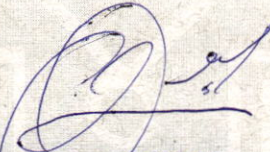
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 23. OBLIGACIÓN DE ASEGURAR ACCESO A LA JUSTICIA.

Las autoridades que resulten competentes deben procurar que las víctimas de violaciones de derechos humanos por el ejercicio de la actividad periodística y sus familiares, tengan pleno acceso y capacidad de actuar, de conformidad con las normas procesales vigentes, en todas las etapas e instancias de las investigaciones administrativas y judiciales.

ARTÍCULO 24. PARTICIPACIÓN COLECTIVA EN LOS PROCESOS JUDICIALES.

Las autoridades responsables de la investigación garantizarán, de conformidad con las normas procesales vigentes, la participación de organizaciones y asociaciones que nucleen periodistas.



Orlando E. Valdez López
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

